

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL LOPEZ DE MICAY CAUCA
194184089001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

Constancia Secretarial. Se recibe al correo electrónico, el día 23 de marzo del 2023, solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad.

La secretaria

María Natalia David Morales

AUTO CIVIL No. 032

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 194184089001 – 202300006-00.
DEMANDANTE: ARGEMIRO PEREA NUÑEZ CC 6.122.222
APODERADA: MARIA CAMILA TRUJILLO AGUILAR T.P. 370.616 CS de la J.
DEMANDADA: COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LOPEZ DE MICAY – COOSERPUL NIT 900.122.435-9

López de Micay, Cauca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad,

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, respecto a la solicitud especial de suspensión del proceso por prejudicialidad, la cual se presentó la parte demandada, no se podrá acceder a esta solicitud, debido a que no se adjuntan las pruebas necesarias que la sustenten, además de que se deben tener en cuenta los preceptos del numeral 1 del artículo 161 del C.G.P., lo cual indica lo siguiente:

“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.”

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOPEZ DEMICAY, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR la suspensión del proceso por prejudicialidad teniendo en cuenta lo expresado en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO. -

Firmado Por:
Mario Fernando Blanco Amorocho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lopez - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41198e05ecaf5e983853954b3a3d10b3085d53a893380bb44f3be2063880644**

Documento generado en 27/03/2023 04:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>